

Resolución Gerencial N° 095-2026MDP/GM.

Pichari, 07 de abril del 2026

VISTOS:

Contrato N° 069-2023-MDP/GM-ULP de fecha 22 de setiembre de 2023; informe N° 165-2026-MDP-SGEET-TSE-SG de fecha 20 de marzo de 2026 del Subgerente de elaboración de expedientes técnicos; Informe Técnico N° 081-2026-MDP/OA-TRV de fecha 26 de marzo de 2026 y la Opinión Legal N° 265-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 27 de marzo de 2026; y demás documentos, que en conjunto suman un total de ciento cuarenta y tres (143) folios, relacionados con la resolución del Contrato N° 069-2023-MDP/GM-ULP, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 034-2023-MDP/CS (3), para la contratación del servicio de consultoría en general para la elaboración de ficha técnica del proyecto : **"AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"** , y;


CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";


Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, prevé en el artículo 36°, numeral 36.1 la figura de la Resolución de los Contratos, estableciendo que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, el artículo 164° del mismo cuerpo legal citado en el acápite anterior, señala las causales de resolución del contrato, señalando que: 164.1 La entidad puede resolver el contrato en los casos en que el contratista; **a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;**


Que, el artículo 164° numeral 164.1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021; dispone que: **"164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."**;




Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 165° señala el Procedimiento de la Resolución del Contrato, y prescribe que: "165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. **La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;**




Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";



Que, mediante el Contrato N° 069-2023-MDP/GM-ULP, de fecha 22 de setiembre de 2023; derivado de la Adjudicación Simplificada N° 034-2023-MDP/CS (3), se perfecciona el contrato entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa **VELAZCO + CIERTO CONSULTORES S.A.C.**, para la contratación del servicio de consultoría en general para la elaboración de Ficha Técnica del Proyecto : "**AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO**" , y;



Que, mediante Informe N° 165-2026-MDP-SGEET-TSE-SG, de fecha 20 de marzo de 2026; el Subgerente de elaboración de expedientes técnicos, solicita al Jefe de Abastecimiento la Resolución del Contrato N 069-2023-MDP/GM-ULP de fecha 22 de setiembre de 2023, por la causal de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, no imputables a las partes; de conformidad a los dispuesto en el artículo 164 numeral 164.4 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado ; Ley N° 30225; indicando que, elaborada y entregada la ficha técnica, la Municipalidad por necesidad institucional, debidamente justificada, con conocimiento del Consultor ha gestionado la evaluación de la ficha técnica ante la Gerencia Regional de Salud de Cusco. Asimismo, se indica que la resolución sea declarada en forma total, en razón de que se encuentra comprometido el objeto íntegro de la contratación;



Que, mediante Informe N° 081-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 26 de marzo de 2026; el Jefe de Abastecimiento deriva al Jefe de la Oficina General de Administración el expediente con el asunto de resolución de contrato, donde se advierte que, con posterioridad al perfeccionamiento del Contrato N° 069-2023-MDP/GM-ULP, se ha configurado una circunstancia ajena a la voluntad de las partes, esto es el pronunciamiento emitido por la Gerencia Regional de Cusco mediante Oficio N° 3477-2025-GR-CUSCO/GRSC-OEPPDI-OP, en el cual determina la improcedencia de continuar con el proyecto de inversión inicialmente previsto, al verificarse que el establecimiento de salud de Pichari cuenta con un proyecto vigente que no ha culminado su vida útil ni cuenta con liquidación, disponiéndose que su intervención no puede realizarse mediante un proyecto de inversión;

Que, mediante **Opinión Legal N° 265-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **27 de marzo de 2026**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien luego de efectuar un análisis fáctico y jurídico, **OPINA** que es **PROCEDENTE** la **resolución del Contrato N° 069-2023-MDP/GM-ULP**, de fecha 22 de abril de 2023, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Consultoría en General para la elaboración de ficha técnica del proyecto: **AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO**"; por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputables a las partes e imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato; causal prevista en el artículo 36 numeral 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley N° 30225 y el artículo 164 numeral 164.4 de sus Reglamento;

Que, en resumen, resulta viable la resolución total del contrato N° 069-2023-MDP/GM-ULP de fecha 22 de setiembre de 2023, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa VELAZCO + CIERTO CONSULTORES S.A.C., para el servicio de consultoría general para la elaboración de dicha técnica del proyecto: **"AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, toda vez que elaborada y entregada la ficha técnica del referido proyecto, la municipalidad por necesidad institucional, debidamente justificada, previo conocimiento del Consultor se ha gestionado la evaluación de la ficha técnica ante la Gerencia Regional de Salud de Cusco. Por lo que, mediante Oficio N° 3477-2025-GR CUSCO/GRSC-OEPPDI-OP, de fecha 24 de setiembre del 2025, comunica a la municipalidad distrital de Pichari, que el Establecimiento de Salud (EESS) de Pichari, cuenta con un proyecto de inversión vigente denominado: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pichari, Distrito de Pichari, Provincia de La Convencion, Departamento de Cusco"**, que a la fecha no cuenta con liquidación técnico financiera; indicando asimismo que dicho proyecto posee una vida útil de diez (10) años y que, conforme al Formato 12-B, su ejecución habría culminado en el año 2022; por lo tanto el Sector desestima la evaluación de la ficha técnica presentada para su evaluación. Por lo que, resulta viable la resolución total del Contrato N° 069-2023-MDP/GM-ULP, de fecha 22 de abril de 2023; por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes e imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato; causal prevista en el artículo 36 numeral 36.1 de la Ley de Contrataciones de Estado; Ley N° 30225 en concordancia con el artículo 164 numeral 164.4 del Reglamento:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, se señala que: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal". Asimismo, el artículo 39° de la citada norma establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, estando a lo actuado, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y sus modificatorias, así como lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, mediante la cual, en su artículo primero, se delega al Gerente Municipal el ejercicio de funciones administrativas y resolutorias correspondientes al Despacho de Alcaldía; en particular, en el literal g), que faculta declarar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y/o obras por causal debidamente motivada, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado; y,

habiéndose designado al actual Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, en concordancia con las demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la resolución total del Contrato N.º 069-2023-MDP/GM-ULP, de fecha 22 de setiembre de 2023, derivado de la Adjudicación Simplificada N.º 034-2023-MDP/CS (3), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la Empresa VELAZCO + CIERTO CONSULTORES S.A.C., correspondiente a la contratación de servicio de Consultoría en General para la elaboración de ficha técnica del Proyecto: "**AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO**"; por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes e imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato; causal prevista en el artículo 36 numeral 36.1 de la Ley de Contrataciones de Estado; Ley N.º 30225, en concordancia con el artículo 164 numeral 164.4 del Reglamento; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en los documentos que integran la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento, proceda con la ejecución de resolución del contrato, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la notificación mediante carta al contratista empresa **VELASCO + CIERTO CONSULTORES S.A.C.**, sobre la decisión de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la **Oficina General de Administración**, a la **Oficina de Abastecimiento** y a las demás **áreas administrativas competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari**, a fin de que adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto, en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que la presente Resolución se sustenta en el **principio de buena fe** y el **principio de veracidad**, en mérito a los **informes y documentos técnicos** que fundamentan su contenido y que han sido citados en la parte considerativa. En ese sentido, se deja expresa constancia de que la Gerencia Municipal no asume responsabilidad respecto de la verificación técnica ni sobre los aspectos de fondo de la resolución del contrato, siendo dicha responsabilidad atribuible a los funcionarios y profesionales que suscriben los documentos que sustentan el presente acto resolutorio.

ARTICULO SEXTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

ARTÍCULO SÉPTMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Alcaldía
OGA
OGAJ
Abastecimiento
GDTI
Pág. Web
Archivo
CRR/jsy

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4